

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase: Pertenencia
Demandante: Rosendo Gutiérrez Guevara
Demandados: José Estanislado Gutiérrez Guevara, José Ignacio Gutiérrez Guevara, María Marcelina Gutiérrez Guevara, Rodolfo Gutiérrez Guevara y María Elisa Gutiérrez Guevara en calidad de herederos determinados de Rodolfo Gutiérrez Hernández y herederos indeterminados de éste y, herederos indeterminados de Custodia Herrera y demás personas con interés en el proceso.
Radicación: 25594-40-89-001-2022-00063-00

AUTO

Visto el escrito denominado “COORECCION DEMNDA YN ANEXOS” (sic), suscrito por el demandante quien actúa en causa propia, presentado en tiempo, a través del cual pretende subsanar los yerros advertidos en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 3 de agosto de 2022; se advierte que la demanda no fue subsanada en su integridad de los defectos de que adolece, lo anterior, dado que no se dio estricto cumplimiento al numeral 6° del citado proveído, el cual indicaba:

“6. Numeral 10° Art. 82 Código General del Proceso

La demanda omite relacionar el lugar, la dirección física y los canales electrónicos para efectos de notificación tanto del demandante como de los demandados. Adviértase que por el hecho de que los demandados ya conozcan de la demanda, como lo afirma en el libelo introductorio, ello no lo exime de cumplir con la formalidad descrita en el numeral 10° del artículo en comento. Y, de otra parte, no indica con claridad la dirección de notificación y municipio para efectos de notificación en su calidad de demandante. En el evento de desconocer el lugar de notificaciones física y electrónica, deberá indicarlo como lo exige el parágrafo 1° del art. 82 ibídem en concordancia con el art. 6 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022”

Frente al particular, el demandante anotó lo siguiente:

“(…)

*Demandante , cra 1 # 30-90 Soacha Cundinamarca cel.3222168307 email.
Rgutierrez.ips,hco@gmail.com*

*Demandados: JOSE ESTANISLADO GUTIERREZ GUEVARA
CEL. 3227283127 Y 3144109586, en la vereda sáname municipio de fosca.*

JOSE IGNACIO GUTIERREZ GUEVARA CEL. 3118610402 en la vereda SANAME municipio de fosca.

*MARIA MARCELINA GUTIERREZ GUEVARA CEL31437804752 en BOGOTA D.C.
“MARCELAGUTI2310@GMAIL.COM”*

RODOLFO GUTIERREZ GUEVARA CEL..3112522884 EN BOGOTA D.C.

*MARIA ELISA GUTIERREZ GUEVARA. CEL. 3125335306 EN BOGOTA D.C.
EMAIL LICHISGUTIERREZ02@GMAIL.COM*

*JOSE ESTANISLADO GUTIERREZ GUEVARA CEL. 3227283127 Y
3144109586, en la vereda sáname municipio de fosca.*

JOSE IGNACIO GUTIERREZ GUEVARA CEL. 3118610402 en la vereda SANAME municipio de fosca.

MARIA MARCELINA GUTIERREZ GUEVARA CEL31437804752 en BOGOTA D.C.

RODOLFO GUTIERREZ GUEVARA CEL..3112522884 EN BOGOTA D.C.

*MARIA ELISA GUTIERREZ GUEVARA. CEL. 3125335306 EN BOGOTA D.C.
EMAIL "LICHISGUTIERREZ02@GMAIL.COM"*

*El suscrito en la secretaria de su despacho o en la av. 3-18 de PUENTE O CEL. 3222168307. EMAIL. rgutierrez.ips.hco@gmail.com dirección, cra 1 n° 30-90 en Soacha Cundinamarca.
(...)"*

Analizado lo escrito por el demandante como subsanación, se puede colegir que no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio. De una lectura detenida de lo allí descrito y del contenido del numeral 10° del artículo 82 del C.G del P. "(...)10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales", se advierte que no anotó las direcciones físicas en las cuales ha de notificarse a los demandados en el presente asunto, nótese que se limita a indicar como sitio de notificación la vereda Sáname del municipio de Fosca, sin anotar específicamente finca o sector donde se pueda efectuar ésta; de otra parte, refiere que otros de los demandados serán notificados en Bogotá, D.C. sin especificar ningún tipo de dirección con su respectiva nomenclatura a donde remitir las comunicaciones.

Es pertinente acotar que, hasta el momento, ninguna norma ha derogado los requisitos formales que deberá contener la demanda exigidos en el artículo 82 del C.G. del P. para su respectiva calificación, es decir, es una exigencia anotar el lugar, la dirección física y electrónica donde las partes recibirán notificaciones y, en el evento de que se desconozca el domicilio del demandado, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia, tal como lo prevé el parágrafo 1° del artículo 82 ibídem. En concordancia con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, señala que "DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)". En ese orden, ha de señalarse que la indicación de anotar el lugar, la dirección física y electrónica no son excluyentes entre sí; todos los canales de notificación conocidos deben ser relacionadas y en los eventos que no se cuente con ellos,

así deberá expresarse, tal como se le indicó en el auto inadmisorio; sin embargo, el accionante guardó silencio frente a la manifestación del desconocimiento de las direcciones físicas de notificación de sus demandados, señalando únicamente el municipio o vereda donde surtir la misma pero sin anotar ninguna especificación, luego, no subsanó la demanda en la forma solicitada.

Corolario de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda conforme se le indicó en auto que antecede, se rechaza la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, por secretaría, devuélvase los anexos, sin necesidad de desglose, a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA**

ESTADO No. 0040. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **25-AGOSTO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

*Consejo Superior
de la Judicatura*